

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------|------------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p> | <p>Proceso: GE - Gestión de Enlace</p> | <p>Código: RGE-25</p> | <p>Versión: 01</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------|------------------------|

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN | |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE PROCESO | Ordinario de Responsabilidad Fiscal – MEDIDA CAUTELAR |
| ENTIDAD AFECTADA | UNIVERSIDAD DEL TOLIMA |
| IDENTIFICACION PROCESO | 112-010-2018 |
| PERSONAS A NOTIFICAR | JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO, Cédula de Ciudadanía 6.023.478 y otros; así como a las compañías aseguradoras LIBERTY SEGUROS S.A., y MAPRFE SEGUROS GENERALES S.A. y/o a través de sus apoderados. |
| TIPO DE AUTO | AUTO No. 008 QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR |
| FECHA DEL AUTO | 21 DE JULIO DE 2022 |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011. |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 17 de enero de 2023.



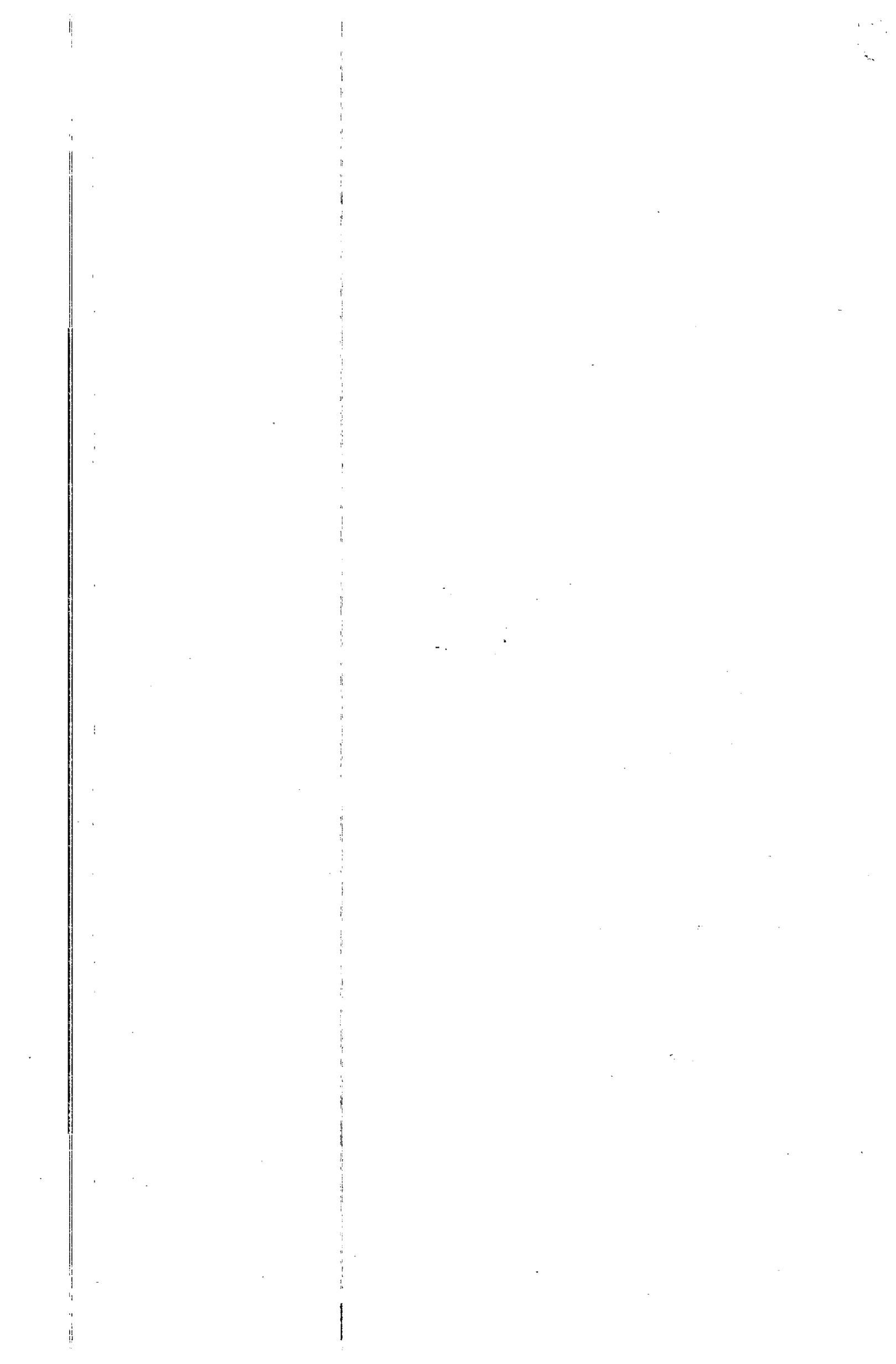
ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 17 de enero de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero



| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-022 | Versión: 01 |

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 008

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintiuno (21) días del mes de julio de 2022, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del proceso radicado bajo el número 112-010-018, adelantado ante la Universidad del Tolima, distinguida con el Nit NIT 890.700.640-7, basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

| | |
|---------------------|-----------------------------------------------------|
| Nombre | GOBERNACION DEL TOLIMA |
| Nit. | 800.113.672-7 |
| Representante legal | Ricardo Orozco Valero o quien haga sus veces |
| Cargo | Gobernador del Tolima |

2) Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **LAURA MILENA ÁLVAREZ DELGADILLO**
 Cédula No. 65,631.792 de Ibagué – Tolima
 Cargo: Profesional Universitaria, Grado 17, Adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, en el periodo del 1 de septiembre de 2012 hasta el 1 de marzo de 2017 y para la época de los hechos.

Nombre: **HEBERTO PEREZ REYES**
 Cédula No. 14.212.809
 Cargo: Quien firmó el contrato de suministros No. 356 de 2015.

Nombre: **Portal Cárnicos S.A.S.** con el NIT.900.513.183-6
 Cargo: **MARIA ELCY PEREA CORREA** o quien haga sus veces, representante Legal, quien firmó el contrato de suministros No.482 de 2015.
 Cédula No. 40.728.614

Nombre: **Portal Cárnicos S.A.S.** con el NIT.900.513.183-6
 Cargo: **NELSON ANDRES SAAVEDRA GARCIA** o quien haga sus veces, representante Legal, quien firmó el adicional al contrato de suministros No.482 de 2015.
 Cédula No.1.110.469.498

Nombre: **INVERSIONES AEREAS INVERSA S.A.S.** con NIT. 860.034.917-5
 Cargo: **JUAN CARLOS LLANO ZULUAGA**, representante legal o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministros No.426 de 2014.
 Cédula No.79.154.902 de Usaquén Cundinamarca

Nombre: **CARLOS ANDRES TIBAQUIRA CASTRO**
 Cédula No.93.411.879
 Cargo: Quien firmó el contrato de suministro No.439 de 2014.



| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-022 | Versión: 01 |

Nombre: FRANCISCO ANTONIO PEREZ SANCHEZ
Cédula No. 93.371.402
Cargo: quien firmó el contrato de suministro No.372 de 2014.

Nombre: Planetour S.A.S. con el NIT.900.616.343-0
Cargo: JOSE ORLEY ACUÑA MARIN o quien haga sus veces, representante Legal por la firma del contrato de suministro No. No.557 de 2015.
Cédula No. 93.332.439

Nombre: DISAFER LTDA. Con NIT.800.222.298-3
Cargo: REGINA DEL SOCORRO CASTILLO TORO o quien haga sus veces en calidad de representante Legal; quien firmó el contrato No.1138-14 de 22 de enero de 2015
Cédula No. 42.967.279

Nombre: La Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - **Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1
Cargo: Héctor Yezid Calderón Torres o quien haga sus veces, representante legal, Cooperativa que en su época firmó el contrato de suministro No.442 de 2014
Cédula No. 79.841.625 de Bogotá D.C.

Nombre: JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO
Cédula No. 6.023.478 de Ibagué Tolima
Cargo: Rector y representante legal de la Universidad del Tolima, quien firmó los contratos de suministros Nos.1138-14 de 22 de enero de 2015, el No.482 de 2015, la adición del contrato de suministro No.482 de 2015 y el No.557 de 2015

Nombre: LIBARDO VARGAS CELEMIN
Cédula No. 14.225.949 de Ibagué
Cargo: Vicerrector de Desarrollo Humano de la Universidad del Tolima, quien firmó el contrato de suministro No.426 de 2014.

Nombre: HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Cédula 14.225.949 de Ibagué
Cargo: Vicerrector Académico (E) de la Universidad del Tolima, quien firmó el Contrato de suministro Nos. 426 de 2014.

Nombre: DAVID BENITEZ MOJICA
Cédula 93.372.235 de Ibagué
Cargo: rector (E) de la Universidad del Tolima, quien firmó los contratos de suministro Nos.439 y 442 de 2014

Nombre: JUAN PABLO SALDARRIAGA MUÑOZ
Cédula 98.637.041
Cargo: Decano E. del FACEA – Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad del Tolima, quien firmó el contrato de suministro Nos.372 de 2014

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-022 | Versión: 01 |

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando No. 019-2018-111 del 24 de enero de 2018, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal número No.064 de 8 de noviembre de 2017, producto de una auditoría regular practicada a la Universidad del Tolima, distinguida con el NIT 890.700.640-7, a través del cual se precisa lo siguiente:

... "Que revisada la relación de contratos de los años 2014, 2015 y 2016, se hizo una selección de unos contratos de suministros de la Universidad del Tolima, evidenciándose que la Universidad del Tolima omitió el cobro de las estampillas Pro Desarrollo, Tolima 150 años de la Contribución a la Grandeza de Colombia y Pro Adulto Mayor, siendo que la obligación de pagar el valor de las estampillas nacen en el momento de la suscripción del contrato o en el momento de los pagos, siendo la base gravable el valor de los contratos suscritos por el ente universitario Autónomo, señalados en los artículos 216, 241 y 248 de las ordenanzas números 0018 de 2012 y 008 de 2015, uso obligatorio y tarifas en actos y documentos gravados. La oficina de contratación del ente educativo por no haber efectuado una revisión detallada a la Ordenanza vigente, omitió el cobro de Estampillas sobre 18 contratos que suscribió, generándose un presunto daño patrimonial al Estado en la suma de **(\$85.886.745,00)**".

Lo anterior fue plasmado en el cuadro No.3, así:

| CONTRATO N° | CLASE | VALOR CONTRATO | # TOLIMA | # PRODESARROLLO | ADULTO MAYOR |
|-------------|------------|----------------|--------------|-----------------|--------------|
| 419-16 | Suministro | 382,896,552.00 | 7,657,931 | 3,828,965 | 3,828,965 |
| 457 | Suministro | 235,850,000.00 | 4,717,000.00 | 2,358,500 | 2,358,500 |
| 356-15 | Suministro | 43,091,885.00 | SE PAGO | 430,918 | 430,918 |
| 572-15 | Suministro | 144,163,765.00 | SE PAGO | 1,441,637 | 1,441,637 |
| 482-15 | Suministro | 117,389,500.00 | SE PAGO | 1,173,895 | 1,173,895 |
| 482 | Suministro | 17,935,500.00 | 358,710.00 | 179,355 | 179,355 |
| 425-16 | Suministro | 147,252,854.00 | 2,945,057 | 1,472,528 | 1,472,528 |
| 426-14 | Suministro | 51,077,586.00 | 1,021,551.72 | 510,775 | 510,775 |
| 52-14 | Suministro | 44,850,000.00 | 897,000.00 | 448,5 | 448,5 |
| 105-14 | Suministro | 42,625,000.00 | 852,500.00 | 426,25 | 426,25 |
| 0439-14 | Suministro | 378,532,823.00 | 7,570,656.46 | 3,785,328 | 3,785,328 |
| 372-14 | Suministro | 42,186,000.00 | 843,720.00 | 421,86 | 421,86 |
| 1138-14 | Suministro | 75,170,696.00 | 1,503,413.92 | 751,706 | 751,706 |
| 0557-15 | Suministro | 431,034,482.00 | SE PAGO | 4,310,344 | 4,310,344 |
| 442-14 | Suministro | 122,079,365.00 | 2,441,587.30 | 1,220,793 | 1,220,793 |
| 444-14 | Suministro | 238,872,828.00 | 4,777,456.56 | 2,388,728 | 2,388,728 |
| | | | 35,586,581 | 25,150,082 | 25,150,082 |

CONSIDERANDO:

En la actualidad la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-010-018, el cual fue aperturado mediante Auto No.017 del 12 de marzo de 2018, e imputado mediante auto No.013 del 24 de mayo de 2022, ante la Universidad del Tolima, por el presunto daño patrimonial al Estado en cuantía de **treinta y ocho millones novecientos cincuenta mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$38.950.886,00)** siendo los responsables fiscales los señores **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, con la C.C.65.631.792, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, el doctor **Libardo Vargas Celemín**, con la C.C. 14.212.383, en calidad de Vicerrector de Desarrollo Humano de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, **Heberto Pérez Reyes**, con la C.C. 14.212.809, en calidad de contratista según el contrato de suministros No.356 de 24 de abril de 2015, **José Herman Muñoz Nungo**, con C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, quien ostentaba el cargo de



| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-022 | Versión: 01 |

Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y **Portal de Cárnicos S.A.S.** con Nit. 900.513.183, Representada legalmente por la señora **María Elcy Perea Correa**, con C.C.40.728.614 o quien haga sus veces, en calidad de contratista según contrato de suministros No.482 de 13 de agosto de 2015, **Portal de Cárnicos S.A.S.** con Nit. 900.513.183-6, representada legalmente por el señor **Nelson Andrés Saavedra García**, identificado con la C.C. 1.110.469.498 o quien haga sus veces, en calidad de contratista por la firma del contrato de suministros No.482 de 3 de diciembre de 2015; **Humberto Bustos Rodríguez**, con C.C.14.225.949, quien ostentaba el cargo de Vicerrector Académico E. de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, **Inversiones Aéreas Inversa S.A.S.** con Nit. 860.034.917-5, representada legalmente por el señor **Juan Carlos Llano Zuluaga**, con la C.C.79.154.902 de Usaqué Cundinamarca o quien haga sus veces, en calidad de contratista por la firma del contrato de suministros No.426 de 20 de febrero de 2014, el doctor **David Benítez Mojica**, con C.C. 93.372.235, quien ostentaba el cargo de Decano y Rector Encargado de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y el señor **Carlos Andrés Tibaquirá Castro**, con la C.C.93.411.879 de Ibagué - Tolima, quien firmó el contrato de suministros No.439 del 19 de marzo de 2014, **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, con la C.C.98.637.041, quien ostentaba el cargo de Decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas - FACEA, para la época de los hechos, **Francisco Antonio Pérez Sánchez**, con la C.C.93.371.402, quien firmó el contrato de suministros No.372 del 24 de enero de 2014, **Planetour S.A.S.** con Nit. 900.616.343-0, representada legalmente por **José Orley Acuña Marín**, con la C.C. 93.332.439 o quien haga sus veces, en calidad de contratista quien firmó el contrato de suministros No.557 de 8 de septiembre de 2015, **DISAFER** con Nit. 800.222.298-3, representada legalmente por la señora **Regina del Socorro Castrillón Toro**, con la C.C. 14.212.809 o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministros No.1138-14 de 22 de enero de 2015, **David Benítez Mojica**, con C.C. 93.372.235, quien ostentaba el cargo de Decano y Rector Encargado de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, La Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - **Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1, representada legalmente por el señor **Héctor Yezid Calderón Torres**, con la C.C.79.841.625 de Bogotá D.C., por la firma del contrato de suministros No. 442 del 26 de marzo 2014, y como terceros civilmente responsables a la Compañías Aseguradoras **Liberty Seguros S.A.** con Nit860.039.988-0 con No. de póliza 121864 con fecha de expedición 27-09-2013 y con vigencia del 23-09-2013 al 23-09-2014 con valor asegurado de \$1.000-000.000,00, con póliza seguro de manejo global entidad oficial, siendo el tomador, asegurado y beneficiario la Universidad del Tolima y la Aseguradora **Mapfre Seguros Generales de Colombia**, con Nit.891.700.037-9, mediante las pólizas de seguro de Manejo Global entidad oficial, Números 3601214000543 y 3601215000824 con fechas de expedición el 20-11-2014 y 30-10-2015, con vigencias del 24-10-2015 al 23-10-2016 y del 24-10-2015 al 23-10-2016, con valores asegurados de \$1.000.000.000,00 y 500.000.000,00 respectivamente, siendo el tomador, asegurado y beneficiario la Universidad del Tolima.

La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4º: "**Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-022 | Versión: 01 |

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios"*

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Providencia C-054/97 del 06 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, *ha señalado que:*

"...El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. Jaime Araujo Rentería; ha citado sobre este mismo tópico:

"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos..."

Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece *"Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la*

medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución".

De esta manera, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el auto de imputación No 013 de 24 de mayo de 2022, mediante el cual se determina el presunto daño patrimonial, por valor de **\$38.950.886,00** y teniendo en cuenta lo precitado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, el valor máximo para determinar la afectación al bien mueble o inmueble, en la presente medida cautelar, será por la cuantía de **\$77.901.772,00**.

Que en el desarrollo del Proceso Responsabilidad Fiscal se han determinado los bienes que se relacionan a continuación:

Dentro de la investigación sobre los bienes de los presuntos responsables, adelantadas dentro del investigativo, solo se obtuvo información de los siguientes bienes de propiedad de los presuntos implicados, los cuales se relacionan a folios 152 – 189 del cuadernillo de indagación de bienes y medidas cautelares):

a). Bien inmueble de propiedad del doctor **José Herman Muñoz Ñungo**, con C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, que corresponde al predio ubicado en calle 45 1-23 sur conjunto Altamira Reservado – casa interior 47 de Ibagué Tolima, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.350-173806 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, referencia catastral 73001010901160511802.

Matrícula inmobiliaria: 350-173806
Referencia catastral: 73001010901160511802
Departamento: Tolima.
Municipio: Ibagué.
Propietario: **José Herman Muñoz Ñungo**
Cédula: 6.023.478
Oficina de instrumentos públicos: Ibagué - Tolima

b). Bien inmueble de propiedad del doctor **Libardo Vargas Celemín**, con la C.C. 14.212.383, que corresponde al predio casa lote vereda Llanito ubicado en la ciudad de Ibagué Tolima, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.350-88002 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, referencia catastral 73001110000020003000, referencia catastral anterior: 11-000002-0003-000

Matrícula inmobiliaria: 350-88002
Referencia catastral: 73001110000020003000
Referencia catastral anterior: 11-000002-0003-000
Departamento: Tolima.
Municipio: Ibagué.
Propietario: **Libardo Vargas Celemín**
Cédula: 14.212.383
Oficina de instrumentos públicos: Ibagué - Tolima

c). Bien inmueble de propiedad del doctor **Heberto Pérez Reyes**, con C.C. 14.212.809, que corresponde al predio lote 29 conjunto residencial cerrado La Gaitana # en la ciudad de Ibagué Tolima, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.350-2862 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, referencia catastral:010100600011000.

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-022 | Versión: 01 |

Matrícula inmobiliaria: 350-2862
Referencia catastral: 010100600011000.
Departamento: Tolima.
Municipio: Ibagué.
Propietario: **Heberto Pérez Reyes**
Cédula: 14.212.809
Oficina de instrumentos públicos: Ibagué - Tolima

d). Bien inmueble de propiedad del doctor **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, con C.C.98.637.041, que corresponde al predio sin dirección lote #3 grupo 722, sector 2 doble, en Itagüí Antioquia, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.001-179544, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur - Antioquia, referencia catastral: 053600100000500011350700000000 - cédula catastral: 053600100000500011350700000000.

Matrícula inmobiliaria: 350-2862
Referencia catastral: 053600100000500011350700000000
Departamento: Antioquia
Municipio: Itagüí
Propietario: **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**
Cédula: 98.637.041
Oficina de instrumentos públicos: Medellín zona sur - Antioquia

e). Bien inmueble de propiedad de la Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - **Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1, que corresponde al predio rural finca Las Delicias Parte, ubicada en vereda Santa Anta en Sasaima Cundinamarca, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.156-43989, de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá Cundinamarca, referencia catastral: 257180000000000010093000000000 - cédula catastral: 257180000000000010093000000000.

Matrícula inmobiliaria: 156-43989
Referencia catastral: 257180000000000010093000000000
Cedula Catastral: 257180000000000010093000000000
Departamento: Cundinamarca
Municipio: Sasaima
Propietario: la Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - **Coopvencedor**
Nit: Nit.860.522.164-1
Oficina de instrumentos públicos: Facatativá Cundinamarca

f). Bien inmueble de propiedad de **Planetour S.A.S.** con Nit. 900.616.343-0, que corresponde al predio calle 21 No.2-12 LT 3-3 - vereda Leticia, municipio de Leticia en el departamento del Amazonas, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.400-6802, de la oficina de instrumentos públicos de Leticia Amazonas, referencia catastral:910010100000002660018000000000 - referencia catastral anterior: 91001010002660018000.

Matrícula inmobiliaria: 400-6802
Referencia catastral: 910010100000002660018000000000
Referencia Catastral Anterior: 9100101000266001800025718000
Departamento: Leticia
Municipio: Amazonas
Propietario: **Planetour S.A.S.**



| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-022 | Versión: 01 |

Nit: 900.616.343-0
Oficina de instrumentos públicos: Leticia Amazonas

Siendo necesario aclarar, que para el decreto de esta medida cautelar, se tomara los bienes anteriormente mencionados, como consta a folio 152 a 189 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares.

Del material probatorio allegado hasta el momento al proceso de responsabilidad fiscal mencionado, se infiere que existen elementos de juicio más que suficientes para dar aplicación al artículo 12 de la Ley 610 de 2000, antes descrito, y en ese sentido, se solicitará a la autoridad competente hacer efectiva la medida de embargo preventivo respecto al bien señalado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Registro de embargo preventivo de los siguientes bienes inmuebles que se describen a continuación, obrante a folios 152 – 189 del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares:

a). Bien inmueble de propiedad del doctor **José Herman Muñoz Ñungo**, con C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, que corresponde al predio ubicado en calle 45 1-23 sur conjunto Altamira Reservado – casa interior 47 de Ibagué Tolima, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.350-173806 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, referencia catastral 73001010901160511802.

Matrícula inmobiliaria: 350-173806
Referencia catastral: 73001010901160511802
Departamento: Tolima.
Municipio: Ibagué.
Propietario: **José Herman Muñoz Ñungo**
Cédula: 6.023.478
Oficina de instrumentos públicos: Ibagué - Tolima.

Limítese el valor de la medida cautelar a la suma de **\$28.668.034,00** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No.112-010-018, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

b). Bien inmueble de propiedad del doctor **Libardo Vargas Celemín**, con la C.C. 14.212.383, que corresponde al predio casa lote vereda Llanito ubicado en la ciudad de Ibagué Tolima, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.350-88002 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, referencia catastral 73001110000020003000, referencia catastral anterior: 11-000002-0003-000

Matrícula inmobiliaria: 350-88002
Referencia catastral: 73001110000020003000
Referencia catastral anterior: 11-000002-0003-000
Departamento: Tolima.
Municipio: Ibagué.
Propietario: **Libardo Vargas Celemín**
Cédula: 14.212.383
Oficina de instrumentos públicos: Ibagué - Tolima

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-022 | Versión: 01 |

Limítese el valor de la medida cautelar a la suma de **\$1.723.676,00** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No.112-010-018, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

c). Bien inmueble de propiedad del doctor **Heberto Pérez Reyes**, con C.C. 14.212.809, que corresponde al predio lote 29 conjunto residencial cerrado La Gaitana # en la ciudad de Ibagué Tolima, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.350-2862 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, referencia catastral:010100600011000.

Matrícula inmobiliaria: 350-2862
Referencia catastral: 010100600011000.
Departamento: Tolima.
Municipio: Ibagué.
Propietario: **Heberto Pérez Reyes**
Cédula: 14.212.809
Oficina de instrumentos públicos: Ibagué - Tolima

Limítese el valor de la medida cautelar a la suma de **\$1.723.676,00** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No.112-010-018, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

d). Bien inmueble de propiedad del doctor **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, con C.C.98.637.041, que corresponde al predio sin dirección lote #3 grupo 722, sector 2 doble, en Itagüí Antioquia, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.001-179544, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur - Antioquia, referencia catastral: 053600100000500011350700000000 - cédula catastral: 053600100000500011350700000000.

Matrícula inmobiliaria: 350-2862
Referencia catastral: 053600100000500011350700000000
Departamento: Antioquia
Municipio: Itagüí
Propietario: **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**
Cédula: 98.637.041
Oficina de instrumentos públicos: Medellín zona sur - Antioquia

Limítese el valor de la medida cautelar a la suma de **\$3.374.880,00** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No.112-010-018, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

e). Bien inmueble de propiedad de la Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - **Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1, que corresponde al predio rural finca Las Delicias Parte, ubicada en vereda Santa Anta en Sasaima Cundinamarca, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.156-43989, de la oficina de instrumentos públicos de Facatativa Cundinamarca, referencia catastral: 257180000000000010093000000000 - cédula catastral: 257180000000000010093000000000.

Matrícula inmobiliaria: 156-43989
Referencia catastral: 257180000000000010093000000000
Cedula Catastral: 257180000000000010093000000000
Departamento: Cundinamarca
Municipio: Sasaima



| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-022 | Versión: 01 |

Propietario la Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización – **Coopvencedor**
 Nit: Nit.860.522.164-1
 Oficina de instrumentos públicos: Facatativa Cundinamarca

Limítese el valor de la medida cautelar a la suma de **\$9.766.350,00** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No.112-010-018, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

f). Bien inmueble de propiedad de **Planetour S.A.S.** con Nit. 900.616.343-0, que corresponde al predio calle 21 No.2-12 LT 3-3 – vereda Leticia, municipio de Leticia en el departamento del Amazonas, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.400-6802, de la oficina de instrumentos públicos de Leticia Amazonas, referencia catastral:910010100000002660018000000000 – referencia catastral anterior: 91001010002660018000.

Matrícula inmobiliaria: 400-6802
 Referencia catastral: 910010100000002660018000000000
 Referencia Catastral Anterior: 9100101000266001800025718000
 Departamento: Leticia
 Municipio: Amazonas
 Propietario: **Planetour S.A.S.**
 Nit: 900.616.343-0
 Oficina de instrumentos públicos: Leticia - Amazonas

Limítese el valor de la medida cautelar a la suma de **\$17.241.380,00** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No.112-010-018, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a las oficinas de Registros de instrumentos públicos de Ibagué Tolima, Medellín zona sur – Antioquia, Facatativa Cundinamarca y Leticia Amazonas para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matrícula correspondiente al bien descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTÍCULO TERCERO: La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO CUARTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el Trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

ARTICULO QUINTO: Registrada las citadas medidas cautelares, notifíquese por Estado, el contenido de la presente providencia en la forma y en los términos previstos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores

José Herman Muñoz Ñungo, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: calle 45 No. 1-23 sur casa 47 conjunto Altamira Reservado de Ibagué – Tolima; correo electrónico jhmunoz@ut.edu.co – celular 3114746757.

Libardo Vargas Celemín, identificado con la C.C. 14.212.383, quien, en calidad de Vicerrector de Desarrollo Humano de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: Manzana 28, casa 8 – Octava etapa - barrio El

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-022 | Versión: 01 |

Jordán de Ibagué – Tolima, correo electrónico icelemin2@gail.com – celular 3204969699.

Heberto Pérez Reyes, identificado con la C.C. 14.212.809, contratista por la firma del contrato de suministros No.356 de 24 de abril de 2015, por intermedio del apoderado de oficio, el estudiante de derecho **Camilo Andrés Carvajal Lozada**, identificado con la C.C. 1.005.715.303 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120182054 adscrita al consultorio jurídico y Centro de Conciliación del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué, en la siguiente dirección: correo electrónico: areaderechopublicocj@unibague.edu.co y 5120182054@estudiantesunibague.edu.co y celular 3196843892.

Juan Pablo Saldarriaga Muñoz, identificado con la C.C. 98.637.041, Decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas FACEA, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: carrera 4 No. 2- 66, apartamento 501 en Ibagué Tolima; correo electrónico josaldarriagam@ute.edu.co y jpsaldarriaga@gmail.com

La Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - Coopvencedor con Nit.860.522.164-1, representada legalmente por el señor **Héctor Yezid Calderón Torres**, identificado con la C.C. 79.841.625 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, en la siguiente dirección: carrera 33 No. 17 B - 45 Bogotá D.C. - correo electrónico: yezid.calderon@vencedor.coop y gerencia.general@vencedor.coop – celular 3176679829.

Planetour S.A.S. con Nit. 900.616.343-0, representada legalmente por **José Orley Acuña Marín**, identificado con la C.C. 93.332.439 o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministros No.557 de 8 de septiembre de 2015, por intermedio de su apoderado de oficio el estudiante de derecho **Santiago Sánchez Ávila**, identificado con C.C. 1.110.599.555 de Ibagué y Código estudiantil 52.304, adscrito a consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – sede Ibagué, en la siguiente dirección: correo electrónico: santi860@hotmail.com – Celular 3114876944.

Como también a los tercero civilmente responsables – Garantes

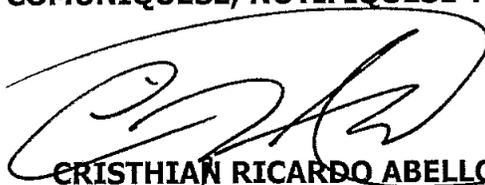
Compañía aseguradora Liberty de Seguros S.A, identificada con el Nit. 860.039.988-0, por intermedio de su apoderada judicial la abogada **María Alejandra Alarcón Orjuela** con C.C. 36.304.668 de Neiva y T.P. 145.477 del C.S. de la J., a la siguiente dirección: calle 24 No. 5ª bis 1-16 Sevilla – interior 201 Neiva Huila – Celular 3173668152 – e-mail: alejaalarcon@hotmail.com

Aseguradora **Maprfe Seguros Generales de Colombia S.A.** con Nit 891.700.037-9 por intermedio de la apoderada judicial, doctora **Luz Ángela Duarte Acero**, identificada con la C.C.23.490.813 de Chiquinquirá y T.P. 126.498 del C. S. de la J. en la carrera 3ª. No. 12-36 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 309 Ibagué – celular 3102141695 – e-mail: luzangeladuarteacero@hotmail.com

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, por tratarse de ser de única instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el recurso de reposición, de acuerdo a lo estipulado en el Auto de Imputación No013 el 24 de mayo de 2022, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnica de Responsabilidad Fiscal



MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
Investigador Fiscal